

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0473
RAD. 033-2010-00895

Santiago de Cali, 30 ENE 2018

Visto el escrito que antecede aportado por la parte demandante la misma no cumple con las ritualidades del auto No. 2122 de fecha 26 de abril 2017., toda vez sigue allegado el recibo de impuesto predial, el cual no corresponde al certificado catastral, por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **EN CONSECUENCIA** de lo anterior ordenase a la parte actora se sirva dar cumplimiento al auto No.121 de fecha 18 de enero de 2017.
- 2.- **DEJASE** a disposición de la parte actora el oficio 01-291 de fecha 06 de febrero de 2017, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 FEB 2018

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
SECRETARIA
María Jimena Arango Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 0470

RAD. 033-2013-00001-00

Santiago de Cali, 30 ENE 2018

Visto los escritos que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

CÓRRASE traslado por el término de tres (3) días a la parte demandada del **AVALÚO** catastral del bien inmueble aprehendido en este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., por la suma de **\$63.702.000.00 M/cte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 06 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10-1 FEB 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Lugo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0471
RAD. 030-2016-00187-00

Santiago de Cali, 30 ENE 2018

Visto el escrito que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos el avalúo catastral, aportado por el apoderado judicial de la parte actora, el cual no se le dará trámite alguno, teniendo en cuenta que para que proceda mismo, el inmueble apremiado en el presente proceso asunto debe estar debidamente embargado y **secuestrado** por lo tanto no es procedente.

NOTIFÍQUESE


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 016 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 FEB 2018

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARIA
Mara J... Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0376

RAD.: No. 012-2015-00833-00

Santiago de Cali, 30 ENE 2018

En atención al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder al abogado **LUIS ALFONSO LORA PINZON**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 6093836** y tarjeta profesional **No. 2034** del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

10 FEB 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0377
RAD. 012-2006-00557-00

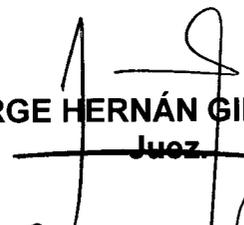
Santiago de Cali, 130 ENE 2018

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste el Oficio No. 3080, proveniente del **JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**, mediante el cual informa que no existe ningún depósito judicial para el proceso de la referencia. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 01 FEB 2018

Juzgados de Ejecución
Municipales
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0378
RAD. 012-2016-00014-00

Santiago de Cali, 30 ENE 2018

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste el Oficio No. 0026, proveniente del **JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**, mediante el cual informa que no existe ningún depósito judicial para el proceso de la referencia. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 FEB 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 30 ENE 2018

AUTO No. 0379
RAD. 013-2009-00582-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

PONESE en conocimiento de la parte actora respuesta allegada por la Secretaria Administrativa y Financiera de la Alcaldía de Santiago de Cali, informando que el demandado no se encuentra activo en nómina por lo que no puede dar cumplimiento a la medida.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 FEB 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0370

RAD 07-2017-00473-00

Santiago de Cali, 30 ENE 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación aportada por la parte demandada no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, así mismo pretende liquidar todo el mes de julio cuando en el mandamiento de pago se ordena a partir del 11 de julio, se procederá a modificar dicha la liquidación del crédito, así:

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	BANCARIO CORRIENTE ANUAL	RESOL SUPER	TASA MENSUAL DE PLAZO	TASA MORA ANUAL	TASA MORA MES
\$14.412.134	\$252.643			jul-17	21,98%	907	1,6695%	32,9700%	2,4030%
\$14.412.134	\$346.328			ago-17	21,98%	907	1,6695%	32,9700%	2,4030%
\$14.412.134	\$346.328			sep-17	21,98%	907	1,6695%	32,9700%	2,4030%
\$14.412.134	\$945.299		\$0						
TOTAL CAPITAL				\$14.412.134					
TOTAL INTERESES X MORA				\$945.299					
(-) ABONOS A LA OBLIGACION				\$0					
TOTAL OBLIGACION				\$15.357.433					

En consecuencia el juzgado;

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la. Parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de las obligaciones que aquí se cobran por la suma de **\$15.357.433,00 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior de ejecución

Fecha: 10 FEB 2018

Civiliza Lugo Ramirez
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 0371
RAD. 030-2017-00269-00

Santiago de Cali, 13 0 ENE 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1.- Como quiera que en el presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito aporta a folio 35 al 37Cdo # 1, la misma no se tenida en cuenta, toda vez no se indica la suma \$ 19.444.448.oo Mcte, como abono al obligación parcial del crédito por el FNG. **EN CONSECUENCIA, NO TENER** en cuenta la liquidación precedente.

2.- **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$20.643.078.oo.Mcte.**, folio 38 al 39 del cuaderno primero.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 FEB 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA
Largo Ramirez

+REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0372

RAD 016-2017-00569-00

Santiago de Cali, 30 ENE 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación aportada por la parte demandada no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, así mismo pretende liquidar todo el mes de agosto cuando en el mandamiento de pago se ordena a partir del 3 de agosto, se procederá a modificar dicha la liquidación del crédito, así:

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	BANCARIO CORRIENTE ANUAL	RESOL SUPER	TASA MENSUAL DE PLAZO	TASA I MORA ANUAL	TASA I MORA MES
\$48.678.101	\$1.018.813			ago-17	21,98%	907	1,6695%	32,9700%	2,4030%
\$48.678.101	\$1.169.749			sep-17	21,98%	907	1,6695%	32,9700%	2,4030%
\$48.678.101	\$1.121.698			oct-17	20,96%	1447	1,5984%	31,4400%	2,3043%
\$48.678.101	\$3.310.260		\$0						

TOTAL CAPITAL	\$48.678.101
TOTAL INTERESES X MORA	\$3.310.260
(-) ABONOS A LA OBLIGACION	\$0
TOTAL OBLIGACION	\$51.988.361

En consecuencia el juzgado;

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la. Parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de las obligaciones que aquí se cobran por la suma de **\$51.988.361,00 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 016 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 FEB 2018

SECRETARIA

Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0373
RAD. 035-2016-00257-00

Santiago de Cali, 30 ENE 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **TIENESE** como dependiente judicial del apoderado de la parte actora a la señora **LINA MARÍA NARANJO PALMA** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.151.953.172 de Cali (V)**, por acreditar estudios de derecho en Universidad oficialmente reconocida, de conformidad al artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

2.- **NEGAR** la autorización de dependencia judicial relacionada en escrito que antecede, toda vez que el señor **ANDRÉS MAURICIO PEÑA PERALTA**, no acredita estudios de derecho en Universidad oficialmente reconocida, de conformidad al artículo 27 del Decreto 196 de 1971, pues sólo podrá recibir información en la secretaría del despacho más no, como lo prohíbe la norma, tendrá acceso al expediente.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha:

07 FEB 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mariana Largo Ramírez
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0374
RAD. 002-2016-00841-00

Santiago de Cali, 30 ENE 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **TIENESE** como dependiente judicial del apoderado de la parte actora a la señora **LINA MARÍA NARANJO PALMA** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.151.953.172 de Cali (V)**, por acreditar estudios de derecho en Universidad oficialmente reconocida, de conformidad al artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

2.- **NEGAR** la autorización de dependencia judicial relacionada en escrito que antecede, toda vez que el señor **ANDRÉS MAURICIO PEÑA PERALTA**, no acredita estudios de derecho en Universidad oficialmente reconocida, de conformidad al artículo 27 del Decreto 196 de 1971, pues sólo podrá recibir información en la secretaría del despacho más no, como lo prohíbe la norma, tendrá acceso al expediente.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 01 FEB 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0375
RAD. 016-2016-0094-00

Santiago de Cali, 30 ENE 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **TIENESE** como dependiente judicial del apoderado de la parte actora a la señora **LINA MARÍA NARANJO PALMA** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.151.953.172 de Cali (V)**, por acreditar estudios de derecho en Universidad oficialmente reconocida, de conformidad al artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

2.- **NEGAR** la autorización de dependencia judicial relacionada en escrito que antecede, toda vez que el señor **ANDRÉS MAURICIO PEÑA PERALTA**, no acredita estudios de derecho en Universidad oficialmente reconocida, de conformidad al artículo 27 del Decreto 196 de 1971, pues sólo podrá recibir información en la secretaría del despacho más no, como lo prohíbe la norma, tendrá acceso al expediente.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 FEB 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0365
RAD.: No. 003-2016-00342-00

Santiago de Cali, 30 ENE 2018

En atención al escrito que antecede, teniendo en cuenta que falta la firma del abogado sustituto, sólo se le reconocerá personería a quien acepto expresamente, por tal razón, el Juzgado;

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **OMAIRA NEUSA DE GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 41.799.668** de Bogotá y Tarjeta Profesional **No. 36.948** del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, **CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES LA ALBORADA P.H.**, de conformidad con los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 FEB 2018

Juzgados de Ejecución
Municipales
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0366
RAD No. 005-2013-00347-00

Santiago de Cali, 30 ENE 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a resolver la solicitud de reproducción de oficio, **ORDENASE** al apoderado judicial de la parte actora, allegue escrito original, por cuanto el mismo es una copia.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 016 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 FEB 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mariana Largo Ramirez
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0367
RAD No. 005-2013-00347-00

Santiago de Cali, 30 ENE 2018

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 69 del cuaderno No.1 y teniendo en cuenta la liquidación adicional presentada por el apoderado judicial de la parte actora en fecha 25 de enero de 2018, advierte el Juzgado, que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446,447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: *i)* en firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem); *ii)* antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) y *iii)* cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, conforme lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 016 (de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 FEB 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0368
RAD. 010-2013-00362-00

Santiago de Cali, 30 ENE 2018

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **ORDENASELE** a la apoderada judicial de la parte actora, aclarar la solicitud elevada el 26 de enero 2018, toda vez que los datos allí indicados no concuerdan con las actuaciones del proceso.
- 2.- **ORDENASELE** a la apoderada judicial de la parte actora, retire el oficio No. 01-068 y lo allegue debidamente diligenciado.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 FEB 2018

MARÍA JIMENA CARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA
Maria Jimena Cargos Municipales
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 0369

RAD. 04-2017-00451-00

Santiago de Cali, 30 ENE 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$12.238.193,88 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
- CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 016 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 FEB 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0360

RAD.: No. 28-2014-00650-00

Santiago de Cali, 30 ENE 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

NIEGASE la autorización que hace el demandado NICOLAS MARTAN ESTRADA, a la a la señora **AMPARO GARCIA RAMIREZ** quien se identifica con C.C. 24.289.782, toda vez que con antelación los oficios de levantamiento de medida habían sido retirados por su autorización como consta a folio 186 del presente cuaderno. **INDICASELE** que una vez retirado los oficios deben ser tramitados por la parte interesada, ante las respectivas entidades y de ello depende el cumplimiento a la orden de levantamiento de las medidas.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 07 FEB 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0361.

RAD.: No. 28-2014-00650-00

Santiago de Cali, 30 ENE 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

TÉNGASE por revocado el poder conferido a la abogada **GICOL VANESSA APARICIO CAÑAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.130.672.790** de Cali (V) y tarjeta profesional No. **233428** del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 01 FEB 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0362

RAD.: No. 003-2012-00858-00

Santiago de Cali, 30 ENE 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **LUZ AMPARO SERNA RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **31.887.059** de Cali y Tarjeta Profesional No. **60331** del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de los demandados **JOSE ORJUELA** y **GINA FERNANDEZ**, de conformidad con los términos del memorial poder.

2.- **POR SECRETARÍA** entréguesele los oficios correspondientes al levantamiento de medidas a la parte demandada o su apoderada.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 FEB 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0363

RAD.: No. 016-2015-00619-00

Santiago de Cali, 30 ENE 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

TIENESE como dependiente judicial del apoderado de la parte demandada, a **ANA MARÍA RODRÍGUEZ PEÑA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.551.673 de Barranquilla, por acreditar estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida, de conformidad al artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

10 1 FEB 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0364
RAD.: No. 006-2012-00207-00

Santiago de Cali, 30 ENE 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente cobra **GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.**, a favor de **GRUPO JURIDICO PELÁEZ & CO S.A.S.**

2.- **TENGASE** al **GRUPO JURIDICO PELÁEZ & CO S.A.S.**, como parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada, se entienda con él respecto al pago.

3.- **NOTIFIQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **OSCAR MAURICIO PELÁEZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía **No. 93.300.200** de Líbano (Tolima) y licencia temporal **No. 206.980** del C.S. de la J., para actuar en representación del **GRUPO JURIDICO PELÁEZ & CO S.A.S.**

5.- **ACEPTAR** la sustitución de poder que hace el apoderado judicial de la parte demandante **ALEXANDER PERDOMO DUQUE**, a favor de **BETSY BERLAY BUITRAGO BUITRAGO**, de conformidad con el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.

6.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **BETSY BERLAY BUITRAGO BUITRAGO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía **No. 1.054.993.668** de Chinchiná y licencia temporal **No. 11.334** del C.S. de la J., para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 FEB 2018

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Mariana Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0356

RAD.: No. 012-201500593-00

Santiago de Cali, 13 0 ENE 2018

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder a la abogada **CAROLINA HERNANDEZ QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **38.559.929** y tarjeta profesional No. **159873** del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

01 FEB 2018

Juzgados Municipales
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0357

RAD.: No. 019-2016-00571-00

Santiago de Cali, 13 0 ENE 2018

En atención al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandada señor RUBEN DARIO OCAMPO MURCIA, el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIA aceptación de la renuncia, **ORDÉNESE** al apoderado judicial allegar al Despacho la comunicación enviada al poderdante de la renuncia al poder, conforme lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4° del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

01 FEB 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0358

RAD.: No. 011-2013-00864-00

Santiago de Cali, 13 0 ENE 2018

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante **GERARDINA FLOR DE ESPINOZA** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder al abogado **WILSON GARCÍA VASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.635.782 y tarjeta profesional No. 120883 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

10 7 FEB 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0359

RAD.: No. 020-2015-00072-00

Santiago de Cali, 13 0 ENE 2018

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder al abogado **SANTIAGO MUÑOZ MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **16.915.453** y tarjeta profesional No. **150960** del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

01 FEB 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0406
RAD. 035-2016-00612-00

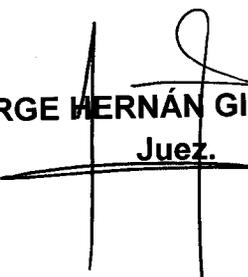
Santiago de Cali, 30 ENE 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ESTESE el memorialista a lo resuelto en el auto del 29 de septiembre de 2017 visto a folio 127 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 FEB 2018
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0407
RAD. 009-2016-00227-00

Santiago de Cali, 30 ENE 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., **CÓRRASE** traslado de la liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 0407 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

01 FEB 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARÍA
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 0396

RAD. 031-2016-00630 -00

Santiago de Cali 13 DE ENE 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por el ejecutante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se incluye la suma de \$6.570.000.00 Mcte, por concepto de agencias en derecho, suma que hace parte de la liquidación de costas, virtud de lo anterior, el juzgado;

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación antes relacionada la cual quedara por la suma de \$94.000.000,00 M/cte., conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 FEB 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0398
RAD. 06-2011-00485-00

Santiago de Cali, 13 DE ENE 2011

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 49 Cdno- 1 del cuaderno principal y en atención a la liquidación que antecede advierte el Juzgado, que aquélla, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: I. En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) II Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) III. Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, por la parte actora conforme lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 FEB 2011

SECRETARIA
CIVIL Municipales
María Jirriena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0399
RAD. 03-2013-00143-00

Santiago de Cali, 30 ENE 2018

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 27 al 28 Cdno- 1 del cuaderno principal y en atención a la liquidación que antecede advierte el Juzgado, que aquélla, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: I. En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) II Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) III. Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, por la parte actora conforme lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 016 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 10 1 FEB 2018

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA